



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
VIERNES 25 DE MARZO DE 2016.**

- I.- APROBACIÓN DEL CAMBIO DE NOMBRE EN LA NOMINA, QUE SE RELACIONA EN EL MISMO Y QUIENES SON CÓNYUGES SUPÉRSTITES DE DIFUNTOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; CON LA FINALIDAD DE COBRAR COMO BENEFICIARIOS.
- II.- APROBACIÓN DE ANUENCIAS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.
- III.-AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ADHESIÓN AL PROGRAMA DENOMINADO PATRIMONIO SEGURO ENTRE EL INSEJUPY Y EL MUNICIPIO DE PROGRESO.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MARZO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II Y V INCISOS A), B), D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1 Y 2 Y DEL 111 AL 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, Y:-----

CON
SIDERANDO -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -I.-.....-

- II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. ----- El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA; DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: **Primera.-**....-

-----**Cuarta.-** Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

-----**Quinta.-** El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. - - - La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MARZO DE 2016.

transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

----- QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

-----Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

----- QUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN ES LA QUE APLICA PARA REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, QUE, A LA LETRA, DICEN: **Artículo 1.-** Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán.-----

-----**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley la relación Jurídica de trabajo se entiende establecida entre las Dependencias e Instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En los Poderes Legislativos y Judicial, los Presidentes, respectivamente, asumirán dicha relación.-----

----- QUE ES EL TÍTULO SEXTO DE DICHA LEY LA QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CON LAS CONDICIONES Y EXCEPCIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE: **Artículo 111.-** Tendrán derecho a jubilación con disfrute vitalicio de una pensión igual al último sueldo devengado, los trabajadores cuando dejen de prestar sus servicios voluntariamente o por acuerdo del Titular respectivo, con el conocimiento del Sindicato correspondiente, con la precisa condición:----- **I.-** Que los hombres tengan una antigüedad de treinta años de servicios continuos e ininterrumpidos.----- **II.-** Que las mujeres hayan desempañado servicios continuos e ininterrumpidos durante veintiocho años.-----

----- QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN TAMBIÉN ESTABLECE LOS CASOS Y LAS CONDICIONES EN QUE, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR, SUS FAMILIARES PODRÁN RECIBIR UNA PARTE PROPORCIONAL DE SUS INGRESOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA: **Artículo 117.-** Al fallecimiento de cualquier trabajador jubilado o pensionado, sus beneficiarios, familiares o dependientes económicamente, tendrán derecho al pago del seguro de defunción equivalente al importe de dos meses de salario mínimo general vigente, que rija en el Estado en la fecha de defunción.-----

-----Tendrán derecho también a una pensión alimenticia equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la jubilación o pensión vitalicia que correspondía al fallecido, siempre y cuando se encuentren en las circunstancias y casos que establece el Artículo 121 de esta Ley.-----

----- QUE LA CITADA LEY TAMBIÉN PREVEE QUE, SI BIEN LAS PENSIONES SON INTRANSFERIBLES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR SERÁN SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS QUIENES PODRÁN GOZAR DE ESTE BENEFICIO BAJO CIERTAS INELUDIBLES CONDICIONES: **Artículo 121.-** Las jubilaciones y pensiones a que se refiere este Capítulo son personales e intransferibles, con excepción de los siguientes casos:----- **I.-** Cuando se deje concubino o cónyuge supérstite del trabajador jubilado o pensionado fallecido, y,----- **II.-** Cuando existan hijos menores de edad o mayores que se encuentren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de un trabajo, incapacidad que deberá ser acreditada con la

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MARZO DE 2016.

documentación médica correspondiente. -----

----- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- A C U E R D O -----

- **PRIMERO.-** APRUÉBESE EL CAMBIO DE NOMBRE EN LA NÓMINA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN DE LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN Y QUIENES SON CÓNYUGES SUPÉRSTITES DE DIFUNTOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN COBRAR COMO BENEFICIARIOS.-----

----- **SEGUNDO.-** FACÚLTESE COBRAR PENSIÓN A CARGO DE LA NÓMINA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; LAS CIUDADANAS: **1.- HERMENEGILDA DEL SOCORRO ARGÁEZ PECH**, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE MIGUEL ÁNGEL MANZANILLA PÉREZ; **2.- SEBASTIANA CANUL CHIM**, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE DEMETRIO EK CIMÉ; **3.- CARLOTA RODRÍGUEZ LOZANO**, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE ABELARDO CÁRDENAS PÉREZ; **4.- ISAURA SOSA MANZANO**, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE JOSÉ RAMOS Y SULUB; **5.- MARÍA PIEDAD KOYOC CÓRDOBA**, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE BENIGNO CANCHÉ AMAYA Y **6.- MARÍA DEL SOCORRO JUÁREZ ARELLANO** CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE JUAN ASTERIO LAVADORES PECH.-----

TERCERO.- INSTRÚYESE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y PROF. FREDDY MANUEL SANTOS MORALES, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE OFICIAL MAYOR, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUEN A LAS INTERESADAS DE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA.-----

----- ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA

PRESIDENTE MUNICIPAL

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MARZO DE 2016.

ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA; 79, 82, 83, 85 TER, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES I, VI, VII, XVI, XX Y XXI; 47 B, 194 FRACCIÓN II DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES Y 37, FRACCIÓN X Y 194, FRACCIONES I Y II DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y:-----

----- CONSIDERANDO -----

----- QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -- **I.-**-----

-----**II.-** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

----- El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: --

-----**a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

-----Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----**b)** Las

participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. ----- **c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. ----- Las leyes federales no limitarán la facultad de

los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.-----

-----Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MARZO DE 2016.

----- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA; DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:-----**Primera.-**.... -----

-----**Cuarta.-** Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

-----**Quinta.-** El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. --- La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

----- QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE ESA MISMA NORMA SUPREMA DETERMINA EL MARCO LEGAL SOBRE EL QUE SE ESTABLECERÁ EL FUNCIONAMIENTO DE BUENA PARTE DE LA LABOR DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA PATRIMONIAL, DE ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

-----**I.-** Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: **a)** Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -----

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado.

II.- Para la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año; -----

III.- Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables. ----- El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto

de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MARZO DE 2016.

a).- Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o -----

b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. -----

IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; -----

V.- También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado; -----

VI.- Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; -----

VII.- En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; -----

VIII.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público; -----

IX.- Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; -----

X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; -----

XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y ---

XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. -----

QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A PARTICIPAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: Artículo 83.- Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; - - -----

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; - - -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. -----

Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----

VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; -----

VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; -----

VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; -----

IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; - - -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MARZO DE 2016.

X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; -----

XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; -----

XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, -----

XIII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. -----

----- QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO: -----

Artículo 85 Ter.- Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

-----I.-.....

-----**XII.-** Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y, -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.----- Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

----- QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

----- **A) De Gobierno:** -----

----- **B) De Administración:** -----

-----I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia; ----- **VI.-** Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; -----

-----**VII.-** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; ----- **XVI.-** Expedir permisos

y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; ----- **XX.-** Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MARZO DE 2016.

comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente. - - - - **XXI.-** Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y, -

XXII.- Las demás que le asignen las leyes. - - - - - QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE PUEDA FUNCIONAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA MISMA LEGISLACIÓN ESTATAL: **Artículo 47 B.-** Es obligación de los ayuntamientos en materia de Hacienda Pública, vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y en caso contrario podrán clausurarlos previa notificación realizada por escrito en la que se informe del plazo para subsanar la omisión de este requisito de funcionamiento. - - - - -

- - - - - QUE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO A LA CANCELACIÓN DE LICENCIA COMO UNA DE SUS INFRACCIONES CUANDO NO SE CUMPLAN CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: - - - - -

- - - - - **I.-** Amonestación; - - - - -

II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; - - - - - QUE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL, SEÑALA QUE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 37.-** Son servicios públicos municipales: - - - - - **I.-** ... - - - - -

- - - - - **X.-** La autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y; - - - - -

- - - - - QUE EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO ONCE QUE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECERÁ UN PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES OTORGADAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN: **Artículo 11.-** Son atribuciones de la DEFRSM las siguientes: - - - - -

- **I.-** Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio; - - - - -

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: - - - - -

- - - - - **A C U E R D O** - - - - -

- - - - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE LAS ANUENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y GIROS COMERCIALES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:.- - - - -

- - - - -

SOLICITANTE	GIRO COMERCIAL	NOMBRE	DIRECCIÓN
CARLOS MIGUEL GONZÁLEZ ESCALANTE	RESTAURANTE	ESVEDRA	CALLE 19 NÚMERO 200 ENTRE 38 Y 40, POLÍGONO 1, CHICXULUB PUERTO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MARZO DE 2016.

ADDY VELÁZQUEZ SOSA

RESTAURANTE

LA ANTIGUA

CALLE 71 NÚMERO 124
LETRA A ENTRE 58 Y 60,
COLONIA ISMAEL GARCÍA,
PROGRESO

---**SEGUNDO.-** INSTRÚYESE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUEN A LAS INTERESADAS DE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA, ASÍ COMO DARLES A CONOCER A LOS INTERESADOS EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES RESPECTIVO PARA QUE SE ENTEREN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL.----- **TERCERO.-** AGRÉGUENSE DICHOS ESTABLECIMIENTOS Y GIROS COMERCIALES AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, Y OTÓRGUESE EL COMPROBANTE RESPECTIVO UNA VEZ QUE HAYAN OBTENIDO EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.----- ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA
PRESIDENTE MUNICIPAL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MARZO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASES TERCERA, CUARTA Y QUINTA, 83, 85 BIS Y 85 TER FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 Y 55 FRACCIONES I Y XV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN: -----

-----CONSIDERANDO-----

-----QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTIPULA: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----I.- ...-----

-----II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----a)... -----

-----c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta constitución; -----

-----QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES AUTÓNOMO Y ESTA GOBERNADO POR UN CABILDO DE LIBRE ELECCIÓN DIRECTA POR EL PUEBLO, BAJO EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE TIENE COMO FINALIDAD ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MISMO PROCURANDO SU DESARROLLO INTEGRAL, SIN QUE HAYA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA EL PRECEPTO RELATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE TEXTUALMENTE DICE: **Artículo 76.-** El estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al municipio. este será gobernado por un ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un presidente municipal, regidores y un síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el gobierno del estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MARZO DE 2016.

Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. la ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA; DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN FACULTA EXPRESAMENTE AL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, A DECIDIR EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN TERRITORIAL, PLANES DE DESARROLLO URBANO, RESERVAS TERRITORIALES, DESARROLLO REGIONAL, USO DEL SUELO, REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA, CONSTRUCCIONES, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EL AMBIENTE, ENTRE OTRAS, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 83.-** los municipios, a través de sus ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes federales y estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; -----

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. -----

Cuando el estado junto con la federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----

VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; -----

VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MARZO DE 2016.

VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; -----

IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; -----

X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; -----

XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; -----

XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la ley en materia de culto público, y -----

XIII.- Las demás que le confiera esta constitución y las leyes. -----

QUE EL ARTÍCULO 85 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTIPULA LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA, Y, EN ESPECÍFICO, LA MANERA EN QUE PODRÁ CONVENIRSE BRINDARLOS DE FORMA COORDINADA POR UN PERÍODO DE TIEMPO, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Bis.-** Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicio públicos: -----

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; -----

II.- Alumbrado público; -----

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; -----

IV.- Mercados y centrales de abasto; -----

V.- Panteones; -----

VI.- Rastro; -----

VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento; -----

VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos de la ley en materia de seguridad pública del estado y demás disposiciones aplicables; -----

IX.- Derogada; -----

X.- El catastro, y, -----

XI.- La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles. -----

Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, los ayuntamientos podrán convenir que el gobierno del estado se haga cargo temporalmente de alguno de los servicios que son de su competencia exclusiva o que éstos se presten de manera coordinada. Los convenios no podrán exceder del período constitucional del ayuntamiento, pudiendo ser renovados hasta que el municipio esté en aptitud de asumir su competencia exclusiva, reservándose al municipio, en todo caso, la facultad reglamentaria en la materia del servicio de que se trate. -----

QUE EN EL ARTÍCULO 85 TER FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CONCURRIRÁN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, EN MATERIAS COMO LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PLANEACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL Y CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES Y QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

I.- Salud; -----

II.- Educación; -----

III.- Población; -----

IV.- Preservación y promoción de los derechos y desarrollo integral de la etnia maya; -----

V.- Patrimonio y promoción cultural; -----

VI.- Regulación y fomento al deporte; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MARZO DE 2016.

VII.- Protección civil; -----

VIII.- Turismo; -----

IX.- Protección al medio ambiente; -----

X.- Planeación del desarrollo regional; -----

XI.- Creación y administración de reservas territoriales; -----

XII.- Desarrollo económico, en todas sus vertientes, y, -----

XIII.- Desarrollo social. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el ejecutivo del estado, a fin de que éstos asuman alguna de las funciones o los servicios cuya responsabilidad sea originaria del estado, trasladándose a favor del municipio los medios para su adecuada prestación así como la contraprestación a cargo de los usuarios del servicio o función de que se trate. -----

-----QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

-----Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

-----QUE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DISPONE QUE EL PRESIDENTE Y LA SECRETARÍA MUNICIPALES SON, COMO PRIMERAS AUTORIDADES DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS NECESARIOS PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS TAREAS QUE LE SON PROPIAS: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: **XV.-** Suscribir conjuntamente con el secretario municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.-----

-----QUE EL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU FUNCIÓN COMO FORMA DE CONVIVENCIA Y PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS HABITANTES Y EN CONSONANCIA CON SU FUNCIÓN ORDENADORA DE LA CONVIVENCIA HUMANA, EJERCERÁ LA ACCIÓN QUE LE COMPETE, EN LA MEDIDA NECESARIA PARA ASEGURAR LA SOLIDARIDAD DE LOS ELEMENTOS ASOCIADOS Y GARANTIZAR A ÉSTOS UNA EQUITATIVA PARTICIPACIÓN EN EL BIENESTAR QUE NACE DE LA CONVIVENCIA MISMA.. -----

-----QUE ES SU INTERÉS PARTICIPAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ADHESIÓN AL PROGRAMA DENOMINADO “PATRIMONIO SEGURO”, EN LA ACCIÓN RELATIVA A LA ESCRITURACIÓN DE PREDIOS A BAJO COSTO, QUE CELEBRARÁN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN (INSEJUPY) Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PROGRESO, CON LA FINALIDAD DE BRINDAR UN SERVICIO QUE PUEDA BENEFICIAR A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD CABECERA DE LA MUNICIPALIDAD Y DE LAS COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS QUE LA INTEGRAN. -----

-----QUE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN (INSEJUPY), ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, SECTORIZADO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA, SEGÚN DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE Y EL DE SU CREACIÓN, NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FECHA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO PRIMERO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MARZO DE 2016.

TRANSITORIO DE SU LEY DE CREACIÓN, ENTRÓ EN VIGOR EL QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE; EL CUAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS CIENTO NOVENTA Y OCHO Y CIENTO NOVENTA Y NUEVE DE ESA MISMA LEY TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL REGISTRO PÚBLICO, CATASTRO Y ARCHIVO NOTARIAL DEL ESTADO MEDIANTE LA COORDINACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y EL MARCO LEGAL APLICABLE. -----

-----QUE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL ARTÍCULO DOSCIENTOS UNO, FRACCIÓN V, DE LA LEY QUE CREA EL INSEJUPY, LE CONFIERE A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, ATRIBUCIONES, ENTRE OTRAS Y SIN LIMITAR, PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR ACUERDOS Y CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y FUNCIONES. -----

-----QUE EL LICENCIADO EN DERECHO RUBEN JESÚS SEGURA PÉREZ FUE DESIGNADO COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN MEDIANTE NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS CINCUENTA Y CINCO, FRACCIÓN TRES, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, DOSCIENTOS ONCE DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN (INSEJUPY) Y TRECE DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PROPIO INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN (INSEJUPY). -----

-----QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN (INSEJUPY) CUENTA CON LAS FACULTADES Y PODERES EN DERECHO NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS TRECE, FRACCIÓN VII DE LA LEY QUE CREA EL INSEJUPY, SETENTA Y SEIS, FRACCIONES UNO Y DOS Y CIENTO DIECISÉIS, FRACCIÓN UNO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y SEISCIENTOS NUEVE DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTO QUE SE FORMALIZA CON EL CONVENIO RESPECTIVO FUE AUTORIZADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN (INSEJUPY), EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO INSEJUPY-IIISO-170915-010, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE. -----

-----QUE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN (INSEJUPY) EXPIDIÓ EL ACUERDO 06/2016 DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE INSTRUMENTA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS EL PROGRAMA PATRIMONIO SEGURO, QUE EN TÉRMINOS GENERALES, TIENE POR OBJETO CONTRIBUIR A INCREMENTAR EL NIVEL DE CERTEZA JURÍDICA DE LAS PERSONAS RESPECTO DE SU PATRIMONIO FAMILIAR A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN DE CÉDULAS CATASTRALES, LA ESCRITURACIÓN DE PREDIOS Y EL OTORGAMIENTO DE TESTAMENTOS A BAJO COSTO, MISMA QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

-----**PRIMERO.** SE APRUEBA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ADHESIÓN AL PROGRAMA DENOMINADO “PATRIMONIO SEGURO”, EN LA ACCIÓN RELATIVA A LA ESCRITURACIÓN DE PREDIOS A BAJO COSTO, QUE CELEBRARÁN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN (INSEJUPY), ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, SECTORIZADO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PROGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----

-----**SEGUNDO.** SE APRUEBA QUE EN DICHO CONVENIO DEBERÁN ESTABLECERSE LAS BASES PARA LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 25 DE MARZO DE 2016.

REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.---

----- **---TERCERO.-** SE AUTORIZA AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR EL CITADO CONVENIO A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

-----**---CUARTO.-** SE AUTORIZA AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO CONVENIO.-----

----- ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA
PRESIDENTE MUNICIPAL.**